JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Natalia López Isaza
Radicado:	05001 40 03 005 **2022 00155** 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	128

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **NATALIA LOPEZ ISAZA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ OBLIGACIÓN N 2550095242

- Por la suma de **$ 23.849.490 M.L.** por concepto de capital.

- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 04 de febrero de 2022, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ OBLIGACIÓN N 2550095243

- Por la suma de **$ 2.916.715 M.L.** por concepto de capital.

- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 04 de noviembre de 2021, sobre el capital hasta que se efectúe el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ OBLIGACIÓN N 2550095244

- Por la suma de **$ 1.043.278 M.L.** por concepto de capital.

- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 04 de noviembre de 2021, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la T.P. 156.563 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

AA